CTCP-10-00949-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
OSCAR WILLIAM CORTES ELLO
oscarcortesb@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-519– CONSULTA
Tema	Obligación de aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Todas las entidades o personas que lleven contabilidad deberán aplicar los nuevos marcos técnico normativos"

CONSULTA (TEXTUAL)

"La consulta es la siguiente:
Una Institución Universitaria con domicilio en Bogotá D.C.; institución de educación superior, de carácter privada, de utilidad común, sin animo (sic) de lucro y su carácter académico de institución universitaria con personería jurídica expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
¿Se encuentra este ente obligado a adoptar las normas internacionales de información financiera NIIF, y si el caso es afirmativo que Marco técnico Normativo le acoge según las calidades de ser privada, de utilidad común, sin animo (sic) de lucro y de carácter académico.".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el parágrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba."

De lo anterior se infiere que, todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, dado que la universidad está obligada a llevar contabilidad y pertenecen al sector privado, deberán implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015 con sus correspondientes modificaciones, de acuerdo con sus propias características e independientemente de si son entidades con o sin ánimo de lucro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Julio del 2017 **1-INFO-17-011152**

Para: **OSCARCORTESB@GMAIL.COM** **2-INFO-17-008188**

2017-519

Asunto: 2017-519 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-519.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON